

10871



APRUEBA CONTRATO DE COMODATO CELEBRADO ENTRE LA FACULTAD DE MEDICINA Y EL CENTRO DE REFERENCIA DE SALUD CORDILLERA ORIENTE.

RESOLUCION EXENTA N°2015

SANTIAGO, 10 DE JULIO DE 2019



VISTOS: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el D. U. N°906 de 2009; lo dispuesto en el Decreto TRA N°309/1349/2018 del 29 de junio de 2018 y en el D. U. N°28884 de 2008, por el cual el Rector delega en los Decanos de Facultad y Directores de Institutos la atribución de celebrar contratos de comodato de bienes muebles e inmuebles, ambos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 2006, de Educación; y lo señalado en la Resolución N°1600 de 2008 de la Contraloría General de la República,



RESUELVO:

1. **APRUEBASE** el siguiente contrato de comodato suscrito entre el Centro de Referencia de Salud de Peñalolén Cordillera Oriente y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile:

"En Santiago, a 28 de mayo de 2019, entre la **Facultad de Medicina de la Universidad de Chile**, Rut: 60.910.000-1, representada por su Decano Prof. Dr. Manuel Kukuljan Padilla, Rut: 9.080.701-3, ambos domiciliados en Avda. Independencia N° 1027, comuna de Independencia, en adelante "la Facultad" o "la Universidad" y el **Centro de Referencia de Salud de Peñalolén Cordillera Oriente**, Rut: 61.953.200-7 representado por su Directora Dra. Catalina Soto Silva, Rut: 8.959.182-1, ambos domiciliados en Avda. Las Torres N° 5100, comuna de Peñalolén, en adelante "el CRSCO" o "el Establecimiento", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Facultad y el Centro de Referencia de Salud de Peñalolén Cordillera Oriente, celebraron un Convenio Asistencial Docente con fecha 09 de Marzo de 2010, el que se aprobó mediante Resolución Exenta N° 163 de 17 de marzo de 2010 del CRSCO; mediante el cual se asigna como campo clínico para la formación de pregrado y postgrado el CRSCO. En este convenio, dentro de los mecanismos de retribución por parte de la Facultad, según establece el artículo noveno, la Facultad se comprometió a destinar 500 UF anuales, los que se materializan a través de los aportes especificados en anexo N° 2 de dicho convenio y en la Modificación o Addendum suscrito con fecha 23.09.2015 que fue aprobado por ambas partes mediante las Resoluciones correspondientes a cada entidad.

SEGUNDO: La Facultad es dueña de los siguientes bienes:

Nº ASIGNACIÓN	DE CANTIDAD	DESCRIPCIÓN BIEN	VALOR ADQUISICIÓN EN PESOS CHILENOS
32549-1	1	Otoscopio Welch Allyn digital macro view	\$ 1.426.453
LR-45358	1	Otoscopio Welch Allyn Mod. Pocket junior	\$ 52.203
32231-1	1	Sistema de lavado de oídos Welch Allyn	\$ 534.905
32346-1	1	Contador hematológico, memoria 200 recuentos	\$ 618.800
31969-1	1	Mango Otoscopio recargable 3.5 V Welch Allyn	\$ 184.093
32470-1	2	Monitor Spot con presión arterial Nellcor SpO2 y temperatura Welch Allyn	\$ 3.141.124
32471-1			
32232-1	1	Carro de procedimiento en polímero ABS/Alumnio BAILIDA	\$ 760.673
TOTAL			\$ 6.718.251



Estos bienes fueron adquiridos para retribuir al CRSCO por el uso de campo clínico, en virtud de los compromisos asumidos en convenio docente asistencial ya indicado.

TERCERO: En razón de lo expuesto, los bienes descritos precedentemente, serán entregados en comodato por la Facultad al CRSCO para ser utilizados en la función asistencial y docente que desarrolla el establecimiento. El monto indicado de estos equipos se imputará al aporte aludido en la cláusula primera precedente.

CUARTO: El CRSCO declara que acepta los bienes referidos en la cláusula segunda, y se obliga a utilizarlos para los fines antes descritos.

QUINTO: Las partes declaran que los bienes indicados, se reciben nuevos, sin uso.

SEXTO: El CRSCO se obliga, asimismo a restituir a la Facultad las especies recibidas en comodato, al término del presente contrato en el estado en que entonces se encuentre, habida consideración del desgaste y deterioro normal derivado de su uso.

SEPTIMO: Serán de cargo exclusivo del CRSCO, los gastos de cuidado, seguros, mantención técnica, reparación, operación y funcionamiento, necesarios para el adecuado y eficiente uso de los bienes indicados.

Los costos de reparación por mal uso del equipamiento serán asumidos por la institución responsable del daño o entre ambas en proporción al horario de uso, conforme los resultados que arrojen los sumarios o investigaciones sumarias respectivas.

OCTAVO: En el evento de incumplimiento por parte del CRSCO de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Universidad estará facultada para proceder al retiro inmediato de los bienes, cuyo uso gratuito se otorga mediante este instrumento.

NOVENO: Las partes declaran que el presente comodato se celebra en exclusiva consideración del Convenio Docente Asistencial suscrito entre ambas partes, y que el presente comodato se mantendrá en vigencia en iguales términos. Ello, salvo que el CRSCO manifestare expresamente a la Facultad, su intención de poner término al presente contrato, mediante aviso dado por escrito y con una anticipación mínima de 90 días a la fecha fijada como término; y, salvo también en caso de incumplimiento del CRSCO, especialmente a las obligaciones señaladas en la cláusula tercera, situación en la cual la Facultad podrá proceder a ponerle término, en iguales condiciones, procediendo al retiro inmediato de la especie, cuyo uso gratuito se otorga mediante este instrumento.

DÉCIMO: Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO PRIMERO: La personería de don Manuel Kukuljan Padilla para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, consta de su nombramiento como Decano, en Decreto SIAPER TRA N°309/1349/2018 del 29 de junio de 2018, en relación con los artículos 36 y 37 del DFL N°3 de 10 de marzo de 2006, de Educación, y conforme lo dispuesto en el Decreto Universitario N°28.884 de 17 de noviembre de 2008, que delega atribuciones para celebrar contratos de arrendamiento y comodato que indica en los Decanos de Universidad. La personería de la Dra. Catalina Soto Silva para representar al Centro de Referencia de Salud de Peñalolén Cordillera Oriente, consta en Decreto Supremo N° 95 de fecha 25 de Abril del 2003 del Ministerio de Salud.

Las citadas personerías no se insertan por ser conocidas de ambas partes.

DÉCIMO TERCERO: El presente contrato se firma en 2 ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte.”.



FACULTAD DE MEDICINA
UNIVERSIDAD DE CHILE

2. REMÍTASE a la Contraloría Interna de la Universidad de Chile para su control de legalidad.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



MARIA ANGELA MAGGIOLO LANDAETA
Vicedecana



DR. MANUEL KUKULJAN PADILLA
Decano



DISTRIBUCIÓN:
- Dirección Clínica.
- Dirección Jurídica
- Oficina de Partes.

